



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



07 de enero de 2026
CMDP-AI-OF-004-01-2026

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL

Señor:
Ulises González Jiménez
INTENDENTE MUNICIPAL

Señorita:
Natalia Arroyo García
ENCARGADA DE PRESUPUESTO

Asunto: Remisión servicio preventivo de asesoría “Ajuste de presupuesto ordinario 2026”, CMDP-AI-AS-001-01-2026

Estimados señores:

El presente servicio preventivo de asesoría se emite en el marco de las competencias conferidas a la Auditoría Interna por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, como parte de su función de asesoría al jerarca y a la administración activa, orientada al fortalecimiento del sistema de control interno y al cumplimiento del principio de legalidad que rige la actuación administrativa.

La Auditoría Interna, en ejercicio de su independencia funcional y de criterio; pone a disposición del Jerarca y demás instancias administrativas, el presente servicio preventivo, con el propósito de apoyar el proceso de análisis y toma de decisiones, sin sustituir las competencias decisorias que corresponden exclusivamente a la administración activa, ni asumir funciones de gestión o ejecución.

Este documento se emite con el fin de coadyuvar con la Administración en la toma de decisiones, por lo que los planteamientos efectuados en el presente documento, deben ser debidamente analizados por la Administración Activa, ya que la asesoría se convierte en una guía para el Jerarca, que debe analizarla y definir si comparte lo expresado para, luego, **emitir los actos propios que se convierten en la manifestación de su voluntad**, bajo su exclusiva responsabilidad y en apego al ordenamiento jurídico vigente.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

AUDITORÍA INTERNA



1. FUNDAMENTO DE LA ASESORÍA

La presente asesoría se emite al amparo de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, que faculta a la Auditoría Interna para asesorar al jerarca y a la administración activa, sin perjuicio de sus competencias decisorias, así como para advertir sobre riesgos y consecuencias del incumplimiento del ordenamiento jurídico.

En ese marco, la Auditoría Interna no aprueba ni formula el presupuesto, pero sí tiene la obligación legal de advertir y orientar sobre las consecuencias jurídicas, financieras y de control interno derivadas de la improbación y del ajuste presupuestario que corresponde realizar.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante oficio DFOE-LOC-2369 (24327)-2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Contraloría General de la República resolvió improbar totalmente el presupuesto inicial 2026, por incumplimiento del artículo 105 del Código Municipal, vigente al momento de su aprobación interna, al no haberse conocido y aprobado el presupuesto en una sesión extraordinaria dedicada exclusivamente a ese fin.

Dicha improbación constituye un acto vinculante, que activa un régimen excepcional de continuidad presupuestaria, conforme al marco normativo aplicable.

3. EFECTOS JURÍDICOS DE LA IMPROBACIÓN TOTAL

La improbación total del presupuesto municipal:

a) *No reinicia el procedimiento presupuestario.*

b) *Activa un régimen excepcional de continuidad presupuestaria, regulado por:*

→ Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), Ley N° 7428.

→ Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

c) *El oficio de improbación emitido por la Contraloría General (acto vinculante).*

4. PRINCIPIO RECTOR DEL AJUSTE PRESUPUESTARIO

Conforme al marco normativo indicado:

a) *Regirá el presupuesto del ejercicio anterior (2025).*

b) *No se formula un nuevo presupuesto.*



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



- c) *Se debe ajustar el presupuesto vigente del año anterior, bajo reglas precisas, restrictivas y obligatorias.*

El presupuesto ajustado:

- a) *Debe tomar como base el presupuesto definitivo 2025.*
b) *No puede superarlo, ni en forma global ni por rubro.*
c) *Debe respetarse rubro por rubro, partida por partida y programa por programa.*

5. PROHIBICIONES ABSOLUTAS

La Norma 4.2.19 de las NTPP refiere a que en el proceso de ajuste presupuestario está absolutamente prohibido:

- a) *Crear ingresos nuevos.*
b) *Crear gastos nuevos.*
c) *Eliminar ingresos o gastos para crear otros distintos.*
d) *Realizar traslados entre programas.*
e) *Aumentar gastos corrientes financiados con ingresos de capital.*

El incumplimiento de estas prohibiciones puede generar responsabilidad administrativa, civil y, eventualmente penal, para los funcionarios que autoricen o ejecuten actuaciones contrarias a derecho.

6. AJUSTES PRESUPUESTARIOS PERMITIDOS

1. Exclusión de ingresos y gastos

Se permite excluir aquellos ingresos y gastos que:

- a) *Por su naturaleza.*
b) *Solo tenían vigencia en el ejercicio anterior (Proyectos concluidos, Transferencias extraordinarias no recurrentes).*

2. Ajustes de montos a la baja

Es jurídicamente procedente reducir montos, cuando:

- a) *El ingreso ya no es probable.*
b) *El gasto no es ejecutable.*
c) *Se requiere cumplir límites legales.*

Tener claro que el ajuste a la baja no libera recursos ni permite reasignaciones; únicamente elimina o reduce lo no ejecutable.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



3. Adecuación de la partida de remuneraciones

La partida de remuneraciones debe ajustarse:

- a) *A los topes establecidos en el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635.*
- b) *Sin crear nuevos pluses.*
- c) *Sin modificar estructuras salariales.*

7. REMISIÓN DEL PRESUPUESTO AJUSTADO

Una vez ajustado, el presupuesto debe remitirse a la Contraloría General solo para información, incluyendo obligatoriamente:

- a) *Nota de remisión, firmada por el jerarca.*
- b) *Justificaciones de ingresos y gastos, por programa y partida.*
- c) *Detalle de origen y aplicación de recursos, indicando:*
 - Fuente de ingreso.
 - Objeto del gasto.
 - Clasificación económica.
- d) *Plan anual ajustado, debidamente actualizado.*

El porcentaje del presupuesto vinculado al plan no puede superar el 100%.

8. CONCLUSIÓN

El ajuste presupuestario derivado de la improbación del presupuesto 2026 debe consistir en replicar el presupuesto del ejercicio anterior (2025), aplicando únicamente reducciones estrictamente necesarias, legalmente justificadas y debidamente documentadas, sin introducir cambios estructurales, nuevos rubros ni reasignaciones y, cumpliendo íntegramente las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público y las directrices vinculantes de la Contraloría General de la República.

Dejándolos informados, se despide.

AUDITORÍA INTERNA

Original firmado

Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA

ci. Archivo